

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-CNE-017-2025

I. PARTES CONTRATANTES

Entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos del contrato por el presidente el Doctor **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.424.598 de Usaquén, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 060 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 053 del 04 de diciembre de 2024 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, y quien en adelante se denominará **EL CNE** y **UT POR EL CNE 2025** identificada con NIT. **901981198-6** representada legalmente por: **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con cédula 72.225.558 de Barranquilla, Conformada por **IMAGROUP COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT: 900.075.108-3 representada por **JUAN ESTEBAN TABORDA GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía No 98.672.341, **INFOTIC S.A** identificada con NIT 900.068.796-1 representada por **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía 72.225.558 y **CORPACTO S.A.S.** identificada con NIT 900.502.939-1 representada por **JENNIFER BRISETH MEDINA NOSSA** identificada con cédula de ciudadanía 1.030.586.054 en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES - CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

1. Que, el Consejo Nacional Electoral –CNE–, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales. 2. Que el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de sus funciones establecidas por mandatos constitucionales, normativos y jurisprudenciales, y atención a la obligación jurídica, política e institucional que tiene el Estado colombiano —a través del Consejo Nacional Electoral (CNE)— de garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la oposición, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición – Ley 1909 de 2018. Esta ley desarrolla los artículos 40 y 112 de la Constitución Política, al reconocer, promover y proteger el derecho de los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición al gobierno, a participar en igualdad de condiciones en la vida democrática del país. 3. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Estatuto, las organizaciones políticas declaradas en oposición tendrán, entre otros, el derecho específico de acceder a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético. 4. el artículo 13 dispone lo siguiente: Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Sin perjuicio de los espacios institucionales para la divulgación política otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la Autoridad Electoral asignará entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, 4. Que,

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-CNE-017-2025

mediante convocatoria pública el Consejo Nacional Electoral dio inicio al proceso contractual mediante la modalidad de Selección de Licitación pública LP-CNE-005-2025 cuyo objeto consiste en *“Prestar los servicios de Agencia Central de Medios para otorgar espacios adicionales en medios de comunicación social a organizaciones políticas que ejercen su derecho fundamental a la oposición.”* **7.** Que, la Entidad publicó el día dieciséis (16) de julio de 2025, en Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, la Resolución No. 05065 de 2025, *“Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Licitación Pública LP-CNE-005 de 2025 Prestar los servicios de Agencia Central de Medios para otorgar espacios adicionales en medios de comunicación social a organizaciones políticas que ejercen su derecho fundamental a la oposición”*. **8.** Que, una vez surtidas todas las etapas del proceso de selección, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto, a partir del resultado del informe de verificación y evaluación, adjudicar el proceso Selección por Licitación Pública LP-CNE-005 de 2025, al proponente UT POR EL CNE 2025. representada legalmente por ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ, identificado con cédula 72.225.558 de Barranquilla, Conformada por IMAGROUP COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT: 900.075.108-3 representada por JUAN ESTEBAN TABORDA GRISALES identificado con cédula de ciudadanía No 98.672.341, INFOTIC S.A identificada con NIT 900.068.796-1 representada por ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 72.225.558 y CORPACTO S.A.S. identificada con NIT 900.502.939-1 representada por JENNIFER BRISETH MEDINA NOSSA identificada con cédula de ciudadanía 1.030.586.054 **9.** Que, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 07108 del veintiuno (21) de agosto de 2025, adjudicó el proceso de licitación publica LP-CNE-005-2025. **11.** Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios de Agencia Central de Medios para otorgar espacios adicionales en medios de comunicación social a organizaciones políticas que ejercen su derecho fundamental a la oposición.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista deberá cumplir a cabalidad con las establecidas en el numeral 2.4. del Estudio Previo.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas del servicio, el contratista deberá cumplir con las establecidas en el numeral 2.11.1. y 2.11.2 del Estudio Previo.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CNE: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral se obliga a cumplir con las establecidas en el numeral 2.12. del Estudio Previo.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato de prestación de servicios será hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra; contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por el Consejo Nacional Electoral, previa la expedición

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-CNE-017-2025

del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: el valor estimado del contrato es la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$7.479.982.322)** , incluido IVA y todos los costos directos e indirectos

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4325 de fecha 15 de julio de 2025.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El Consejo Nacional Electoral - CNE pagará al contratista el valor del contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9 del Estudio Previo.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.13 del Estudio Previo.

CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al EL CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del futuro EL CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Entidad impondrá multas diarias equivalentes hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el procedimiento establecido en el Manual de procesos y procedimiento de Contratación de la Entidad. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la Entidad las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito ejecutivo.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-CNE-017-2025

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacionales y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA: Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral- CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Estudio Previo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente:

1. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
2. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.
4. Expresamente se obliga **EL CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que **EL CONTRATISTA** genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos,

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-CNE-017-2025

reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, así como la constitución de la garantía por parte del contratista y su aprobación por parte del CNE. Para su legalización, la suscripción del acta de inicio, acto de designación de supervisión, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-CNE-017-2025

Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación.

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a el Consejo Nacional Electoral para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es la ciudad de Bogotá, con dirección en calle 93b no. 13 - 44 piso 2 , Teléfono 3127833375, correos electrónicos JURIDICO@IMAGROUPCOLOMBIA.COM

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratante es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 – Ciudadela empresarial San Martín – Torre Sur Oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral del contrato y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, tales como conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO: De acuerdo con el objeto y las

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-CNE-017-2025

actividades a desarrollar, el presente contrato corresponde a la tipología de prestación de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a).** Los Estudios Previos, Análisis del Sector con anexos correspondientes. **b).** Propuesta del Contratista y carta de presentación de la oferta. **c).** La Resolución de Adjudicación del contrato. **d).** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del CONTRATISTA. **e).** Documento de constitución de la unión temporal CNE sentación Legal del CONTRATISTA. **f).** Certificados de Antecedentes: Fiscales expedido por la Contraloría General de la República (de Persona Jurídica y Representante Legal), De Sanciones o Inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación (de Persona Jurídica y Representante Legal), Judicial y de Medidas Correctivas expedidos por la Policía Nacional (Representante Legal), y REDAM del Representante Legal. **g).** Certificado Inhabilidades e Incompatibilidades. **i).** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que resulten de la legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Proyectó: Oscar Javier Martínez Flórez- Abogado Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Martha Margarita Salazar A. Directora de Gestión Corporativa